

1746

Paysandú, 5 de julio de 2014

VISTOS

Estas actuaciones para resolución.

RESULTANDO:

De las mismas, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la ocurrencia de los siguientes hechos:

- 1) Este suscrito aproximadamente a la hora 23:45 del día 2 de julio del corriente, es informado en forma telefónica por parte de la Subcomisario Araujo, que el niño V██████ D. ████████ de 4 años de edad, había sido ingresado próximo a la hora 18:00 en COMEPA USEPYN, siendo intervenido de forma urgente, quedando internado en CTI en estado grave de postoperatorio de cuadro agudo rotura de páncreas, lesiones múltiples en piel, evolucionadas en distintas etapas y otras que constan en certificado médico. Por estos motivos la Dra. García solicita la Presencia Policial.
- 3) Habiéndose dispuesto la detención y conducción para este día 3 de julio del corriente de los indagados A██████ M██████ y V██████ B██████ -madre y padrastro-, se le tomó declaración en audiencia en presencia de sus defensores, quienes manifiestan no saber como se produjeron las lesiones de V██████ y expresando B██████, quien llevo al niño a COMEPA, que lo había encontrado desmayado en el baño de su casa.
- 4) Asimismo, se tomó declaración a las abuelas y tía de V██████, y una vecina.
- 5) En autos surge glosado informe forense, declaraciones, careo, fotos de las lesiones que le fueron producidas a V██████, historia de consulta del psiquiatra Ricardo Fleitas y demás actuaciones administrativas.
- 6) Conferida vista al Ministerio Público, solicitó el procesamiento y prisión de A██████ B██████ M██████ C██████ por la comisión de un delito de Omisión a los Deberes Inherentes a la Patria Potestad y para V██████ M██████ B██████ C██████ por la comisión de un delito de Lesiones Gravísimas en calidad de autor.
- 7) La prueba de los hechos considerados en la especie surge de las actuaciones de autos, a saber: actuaciones en sede administrativa, declaraciones, careo, fotos.

informe forense, declaraciones de los indagados en cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del CPP.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a los hechos reseñados, respecto de los cuales existen elementos de convicción suficiente, se le debe imputar "prima facie" y sin perjuicio de ulterioridades a V. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] C. [REDACTED] la autoría de un delito de "Lesiones Gravísimas" y a A. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED] el delito de Omisión a los Deberes Inherentes a la Patria Potestad (arts. 1, 3, 18, 54, 60, y 279 B y 318 del Código Penal):

II. Este decisor entiende que en mérito a las resultancias de las probanzas incorporadas, siendo contundente el informe forense respecto de cómo se produjeron las lesiones de V. [REDACTED] calificadas como maltratos, y de que estas lesiones que le produjeron la rotura del páncreas en dos partes no alcanzan las 48 horas y las otras diversas lesiones las 72 horas, manifestando que no fueron producidas en la escuela, del alcance de las declaraciones de los indagados, y teniendo presente el carácter provisorio de estas actuaciones y la gravedad de los hechos en el entendido de que V. [REDACTED] lucha por su vida, resulta ajustado acoger la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público, de conformidad con su requisitoria fiscal.

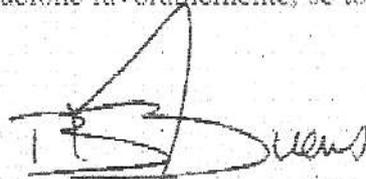
Por los fundamentos expuestos y en mérito a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; arts. 1, 3, 18, 60, 279 B y 318 del Código Penal; arts. 125 a 127 del Código del Proceso Penal

SE RESUELVE:

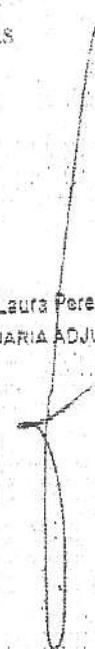
1) Dispónese el procesamiento y prisión de V. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] imputado de la presunta comisión de un delito de LESIONES GRAVISIMAS, en calidad de autor y de A. [REDACTED] B. [REDACTED] M. [REDACTED] C. [REDACTED] imputada de un presunto delito de OMISION A LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD.

2) Póngase la constancia de estilo de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede, librándose oficio a Jefatura de Policía de Paysandú a efectos de su cumplimiento.

- 3) Solicitense y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueren necesarios.
- 4) Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 5) Téngase por designados Defensores de los encausados a la Dra. Nadia González y Dra. María José Paradiso.
- 6) Dispónese la pericia psiquiátrica a ambos indagados y psicológica a [REDACTED] en cuanto su estado de salud evolucione favorablemente, se tome declaración a la pareja del padre biológico ([REDACTED]).



Dr. Bernardo Bueno Muñecas
Juez subrogante.



Dra. Ana Laura Pereira Castro
ACTUARIA ADJUNTA